

RESOLUCIÓN 67-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 4:

Solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.25, del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., para incluir las rutas Santo Domingo/Buenos Aires, Argentina/Santo Domingo; Santo Domingo/Santa Cruz, Bolivia/Santo Domingo; Santo Domingo/Asunción, Paraguay/Santo Domingo; Santo Domingo/Montevidéo, Uruguay/Santo Domingo; Santo Domingo/Chile/Santo Domingo; Santiago/Bogotá, Colombia/Santiago; Santiago/Medellín, Colombia/Santiago.

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.**, mediante comunicación de fecha 1ero. de marzo de 2023, suscrita por su presidente, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para incluir las rutas Santo Domingo/Buenos Aires, Argentina/Santo Domingo; Santo Domingo/Santa Cruz, Bolivia/Santo Domingo; Santo Domingo/Asunción, Paraguay/Santo Domingo; Santo Domingo/Montevidéo, Uruguay/Santo Domingo; Santo Domingo/Chile/Santo Domingo; Santiago/Bogotá, Colombia/Santiago; Santiago/Medellín, Colombia/Santiago.

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.** es un operador aéreo de nacionalidad dominicana, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, que le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros y carga, en operaciones internacionales a destinos en el Continente Americano, el cual está vigente hasta el 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que, en la explotación de las rutas solicitadas se estarían ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, los cuales están contemplados en los instrumentos bilaterales que rigen las regulaciones aerocomerciales de la República Dominicana y las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Chile y Colombia.

CONSIDERANDO: Que, según el Estudio de Mercado presentado por **ARAJET, S.A.** proyectan iniciar operaciones a partir de marzo y mayo de 2023, con frecuencias iniciales de dos (2) vuelos semanales; por lo que, durante los meses de operación del año 2023, a partir de la frecuencia de vuelo inicial en cada ruta y el factor de ocupación indicado, estarían ofertando al mercado aproximadamente 216,050 asientos y transportando en promedio 121,119 pasajeros.

CONSIDERANDO: Que, las rutas solicitadas por el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, no se encuentran contenidas dentro de ningún Permiso de Operación (OP), así como, dentro de ningún Certificado de Autorización Económica (CAE). En lo que respecta a la ruta **Bogotá/Santiago/Bogotá**, el operador aéreo extranjero **AEROREPÚBLICA, S.A. (COPA AIRLINES COLOMBIA)**, la operó durante el año 2022, bajo la modalidad de permiso especial y vuelos no regulares o chárter.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la Base de Datos del IDAC, durante el período comprendido desde enero 2021 hasta febrero 2023, el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.** realizó un total de 1,740 operaciones movilizandoo 141,103 pasajeros en entradas y salidas.

Resolución 67-2023
de fecha 22 de marzo de 2023
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, la empresa **ARAJET, S.A.** ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos para la enmienda de un Certificado de Autorización Económica (CAE), de conformidad con el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0).

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTAS las Actas de Entendimiento suscritas entre la República Dominicana y la República de Argentina, en fechas 24 de mayo de 2006, 6 de diciembre de 2006; y el Memorándum de Entendimiento suscrito entre la República Dominicana y la República de Argentina, en fecha 6 de diciembre de 2021.

VISTO el Memorándum de Entendimiento (MOU) suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional Bolivia y la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, en fecha 25 de junio de 2018.

VISTA la Reunión de Consulta entre las autoridades aeronáuticas de la República del Paraguay y de la República Dominicana, de fecha 14 de julio de 2010.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República Oriental del Uruguay, de fecha 12 de noviembre de 2018.

VISTO el Convenio de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, de fecha 3 de abril de 2009.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Colombia de fecha 29 de noviembre de 2011, y su Protocolo de Enmienda de fecha 21 de mayo de 2013.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0).

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/079/23 de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DETA/054/23 de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTJ/028/23 de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

Resolución 67-2023
de fecha 22 de marzo de 2023
Página 3 de 3

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber deliberado sobre los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo, la División de Economía del Transporte Aéreo y la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC, en ocasión de la solicitud realizada por **ARAJET, S.A.** para que sea enmendado su Certificado de Autorización Económica Núm.25 para incluir nuevas rutas, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 67-2023

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 19 de abril de 2023, a las 2:30 p.m., en el Salón de Reuniones “Lic. Norge Botello Fernández” sitio en la calle José Joaquín Pérez #104, Gazcue, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo **ARAJET, S. A.** en el sentido de que sea introducida una enmienda a su Certificado de Autorización Económica Núm.25, para incluir las rutas Santo Domingo/Buenos Aires, Argentina/Santo Domingo; Santo Domingo/Santa Cruz, Bolivia/Santo Domingo; Santo Domingo/Asunción, Paraguay/Santo Domingo; Santo Domingo/Montevideo, Uruguay/Santo Domingo; Santo Domingo/Chile/Santo Domingo; Santiago/Bogotá, Colombia/Santiago; Santiago/Medellín, Colombia/Santiago.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **ARAJET, S.A.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/JCR/ed.